

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **080**

Fecha: 25-08-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 <b>2015 00029</b>	Ordinario	WILLIAM ALFONSO - ARAUJO PERTUZ	ORGANIZACION MEDICA SANTA ISABEL	Auto libra mandamiento ejecutivo el despacho libra mandamiento ejecutivo	24/08/2023	1
20001 31 05 003 <b>2015 00259</b>	Ordinario	RICARDO AUGUSTO - VIVES FERNÁNDEZ	ESCUELA DE EDUCACION DE COLOMBIA LTDA Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 11 de septiembre de 2023, a las 2:30 PM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual.-	24/08/2023	
20001 31 05 003 <b>2015 00707</b>	Ordinario	MARCELIANO FRANCISCO SOCARRAS GALINDO	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL I.S.S. EN LIQUIDACION Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho señala el día 4 de octubre de 2023 a las 4:30 pm para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento	24/08/2023	1
20001 31 05 003 <b>2017 00026</b>	Ordinario	KELLY JOHANA SILVA ZULETA	SERTGAD LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 21 de septiembre de 2023, a las 5:00 PM, para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual.-	24/08/2023	
20001 31 05 003 <b>2017 00305</b>	Ordinario	MAYRA ALEJANDRA SOLANO ANGARITA	INTERNACIONAL LABOR SERVICE LTDA - INLASER	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho señala el día 31 de octubre de 2023 a las 2:30 pm para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento	24/08/2023	1
20001 31 05 003 <b>2018 00219</b>	Ordinario	INGRIS YULIETH VELASQUEZ CASTRO	SUMAR TEMPORALES S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho señala el día 29 de septiembre de 2023 a las 5:00 pm para llevar a cabo audiencia de conciliación	24/08/2023	1
20001 31 05 003 <b>2019 00082</b>	Ordinario	CARLOS ALBERTO RANGEL BELTRAN	INGENIEROS ELECTRICOS DE CORDOBA INELCOR S.A.S.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite la contestación de la demanda y fija el día 10 de octubre de 2023 a las 3:30 para llevar a cabo audiencia de conciliación	24/08/2023	1
20001 31 05 003 <b>2019 00218</b>	Ordinario	INGRIS INES - ARIAS DAZA	CENIC S.A.S.	Auto resuelve adición providencia el despacho adiciona mandamiento ejecutivo de fecha 14 de abril de 2023	24/08/2023	1
20001 31 05 003 <b>2019 00308</b>	Ordinario	NICOLAS JOSE CORZO PACHECO	JORGE AMARO RODRIGUEZ BRITO	Desistimiento del Recurso el despacho acepta desistimiento del recurso	24/08/2023	1
20001 31 05 003 <b>2019 00346</b>	Ordinario	LEOCARDI VALLE BOLAÑO	SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA	Auto Interlocutorio el despacho reconocer personería adjetiva a la apoderada de la parte demandada y la tiene por notificada del mandamiento ejecutivo por conducta concluyente	24/08/2023	1
20001 31 05 003 <b>2019 00360</b>	Ordinario	LUZ ESPERANZA ROJAS ARAUJO	RESGUARDO INDIGENA ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas	24/08/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25-08-2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO  
SECRETARIO



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, agosto 24 de 2023

Proceso: Ejecutivo Continuación de Ordinario Laboral  
Demandante: William Alfonso Araujo Pertuz  
Demandado: Organización Medica Santa Isabel "OMESI"  
Radicación: 20001 31 05 003 2015 00029 00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso de la referencia, con solicitud de librar mandamiento de pago a continuación de proceso ordinario laboral. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado  
Secretaria

**AUTO:**  
**Valledupar, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés  
(2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la ejecución de las condenas proferidas dentro de la sentencia emitida en el presente asunto el 2 de diciembre de 2022 por este juzgado.

Se tiene como título ejecutivo la sentencia proferida por esta sede judicial el 2 de diciembre de 2022, a través de la cual se declaró la existencia de contrato de trabajo entre las partes y con ello se condenó a la Organización Médica Santa Isabel "OMESI" al pago de prestaciones sociales, a la sanción moratoria más los intereses moratorios por el retardo en el pago de dichas prestaciones y las costas del proceso, en los cuales se verifica la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la Organización Médica Santa Isabel "OMESI".

Ahora, respecto a la orden de pago rogada por la ejecutante respecto a los intereses moratorios, el despacho habrá de modificarlos, teniendo en cuenta que los liquidados por la parte actora exceden los ordenados por el despacho, si se tiene en cuenta que los mismos deben liquidarse únicamente sobre los dineros adeudados por concepto de prestaciones sociales, esto es sobre salarios, cesantías, intereses a las cesantías y vacaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del CST. Por tanto, luego de efectuar el cálculo aritmético respectivo arroja la suma de \$130.039.491 liquidados desde el 23 de diciembre de 2013 hasta el 23 de julio de esta anualidad, suma sobre las cuales se libraré la orden de pago.

Por lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100 del CPT y SS y 422 del CGP habrá lugar a librar orden de pago impetrada en los documentos en comento, títulos que contienen una obligación a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada hoy ejecutada.

Teniendo en cuenta que la presente acción ejecutiva se radico dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, se dispondrá la NOTIFICACIÓN PERSONAL a la



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 41 CPT y SS y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, la sentencia condenatoria presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la sentencia a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada por el Juzgado. Por lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de WILLIAM ALFONSO ARAUJO PERTUZ contra la Organización Médica Santa Isabel "OMESI", por las sumas de dinero que seguidamente se relacionan:

- a. Por la suma de \$2.101.000 por concepto de cesantías
- b. Por a suma de \$2.101.000 por concepto de prima de servicios
- c. Por la suma de \$133.763 por concepto de intereses a las cesantías
- d. Por la suma de \$1.050.500 por concepto de vacaciones
- e. Por la suma de \$27.750.720 por concepto de salarios dejados de cancelar
- f. Por la suma de \$95.040.000 a título de sanción moratoria por el retardo en el pago de las prestaciones sociales más los intereses moratorios por la suma de \$130.039.491 liquidados desde el 22 de diciembre de 2013 hasta el 22 de julio de 2023 más los que se causen hasta que se verifique el pago de las prestaciones sociales.
- g. Por la suma de dinero que arroje el cálculo actuarial efectuado por el fondo de pensiones donde se encuentra afiliado el demandante, por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2011 al 22 de diciembre de 2011 de octubre de 2017 con una base de cotización de \$3.960.000.
- h. suma de \$9.613.273 correspondiente a las costas procesales aprobadas dentro del proceso ordinario adelantado entre las mismas partes.

SEGUNDO: : DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegue a tener la Demandada Organización Médica Santa Isabel "OMESI" identificada con el Nit 800097650-6, en cuentas DE AHORROS – CORRIENTES CDT, CDAT, que posea la Ejecutada en las entidades financieras BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCOPOPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE LA MUJER, BANCO COLPATRIA, BANCO CITYBANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO SCOTIABANK, BANCO W, BANCO COOPERATIVO



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

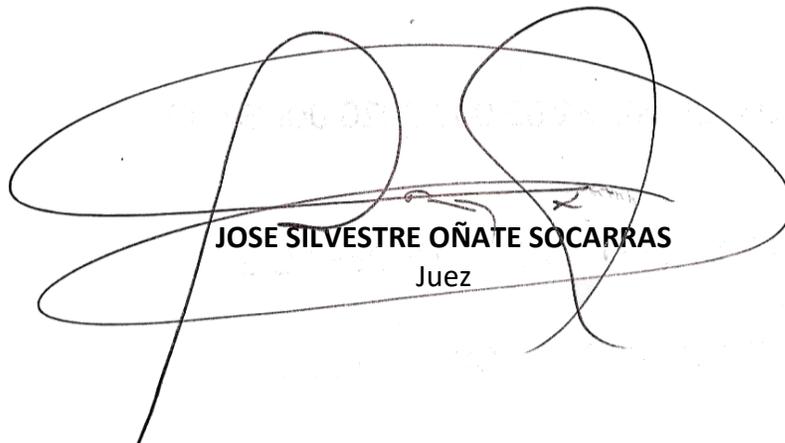
COOPCENTRAL, BANCOLEX, que se encuentren ubicados en el territorio nacional. Limitar el embargo a la suma de \$401.744.620. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio, Organización Médica Santa Isabel "OMESI" identificada con el Nit 800097650-6. Oficiése a la cámara de comercio de Valledupar para la inscripción de la presente medida cautelar.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión a la ejecutada. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Reconózcase a la Dra. Emma Negrinis Torres como apoderada del demandante para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 080 el día 25-08-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, 24 de agosto de 2023.

Proceso Ordinario Laboral

Demandante: Ricardo Augusto Vives Fernández

Demandado: Escuela De Educación De Colombia Ltda Y Otros

Rad: 20001-31-05-004-2015-00259-00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado  
Secretario.

**AUTO:**  
**Valledupar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día 11 de septiembre de 2023, a las 2:30 PM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 080 el día 25-08-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, agosto 24 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Marceliano Francisco Socarras Galindo

Demandado: Patrimonio Autónomo De Remanentes del I.S.S. En Liquidación Y Otros

Radicación: 20001-31-05-003-2015-00707-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el proceso de la referencia se encuentra pendiente de programar fecha para audiencia. Sírvase Proveer.

Lorena González Rosado  
Secretaria.

**AUTO:**  
**Valledupar, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a continuar con el impulso procesal, por lo que dispone señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS, la cual se surtirá el día 4 de octubre de 2023 a las 4:30 de la tarde, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 080 el día 25-08-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, 24 de agosto de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: Kelly Johana Silva Zuleta  
Demandado: SERTGAD LTDA  
Rad. 20-001-31-05-003-2017-00026-00.

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

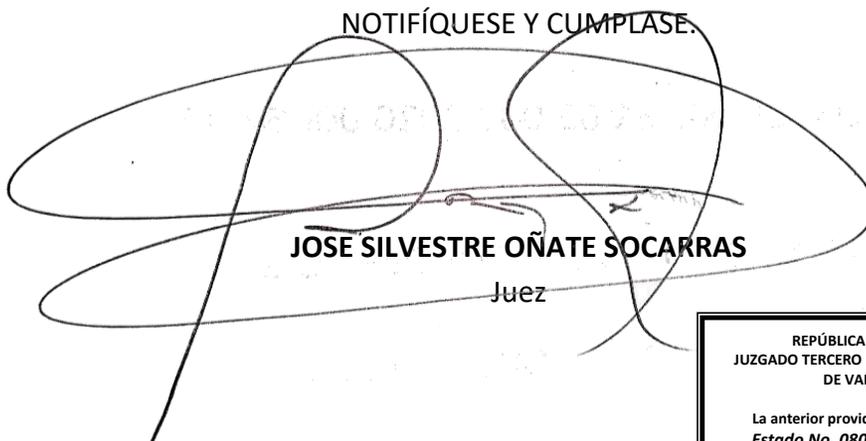
Lorena González Rosado  
Secretario.

**AUTO:**  
**Valledupar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día 21 de septiembre de 2023, a las 5:00 PM, para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR  
La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 080 el día 25-08-2023  
LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, agosto 24 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral.

Demandante: Mayra Alejandra Solano Angarita

Demandado: INTERNACIONAL LABOR SERVICE LTDA - INLASER

Rad. 200013105003.2017.00305.00.

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

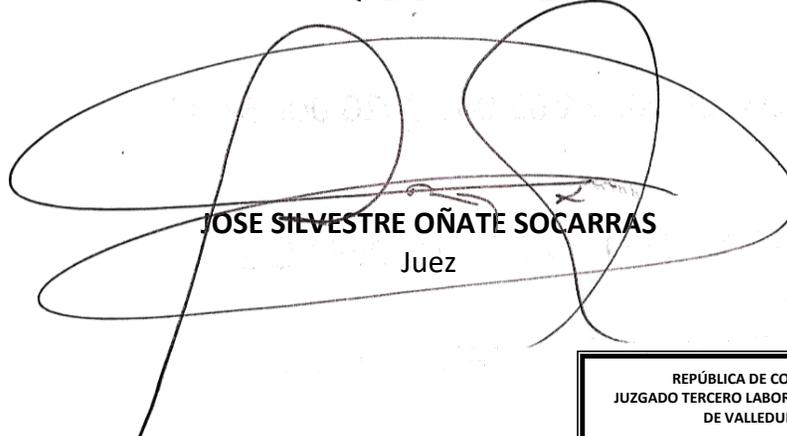
Lorena González Rosado  
Secretario.

**AUTO:**  
**Valledupar, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fijese el día 31 de octubre de 2023 a las 2:30 PM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 080 el día 25-08-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, agosto 24 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral.

Demandante: Ingris Yulieth Velásquez Castro

Demandado: Sumar Temporales S.A.S.

Rad. 200013105003.2018.00219.00.

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

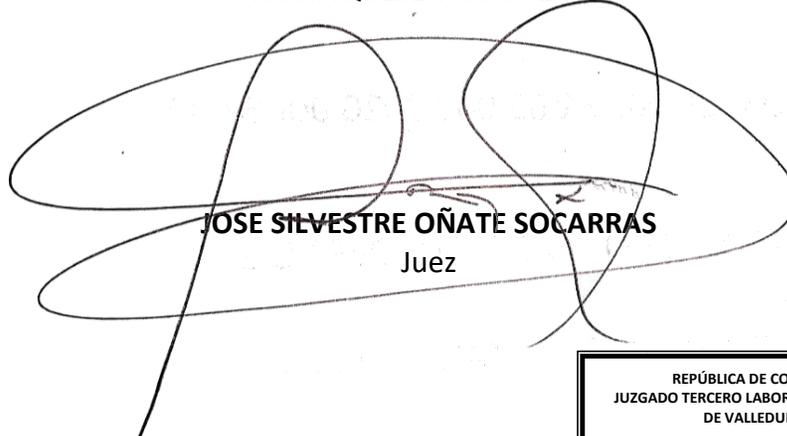
Lorena González Rosado  
Secretario.

**AUTO:**  
**Valledupar, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día 29 de septiembre de 2023 a las 5:00 PM, para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 080 el día 25-08-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, agosto 24 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: Carlos Alberto Rangel  
Demandado: Ingenieros Eléctricos De Córdoba Y Otro  
RAD: 20-001-31-05-003-2019-00-082-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de demanda presentada por el curador ad litem de la demandada INGENIEROS ELECTRICOS DE CORDOBA INELCOR SAS y por el apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR, satisfacen a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

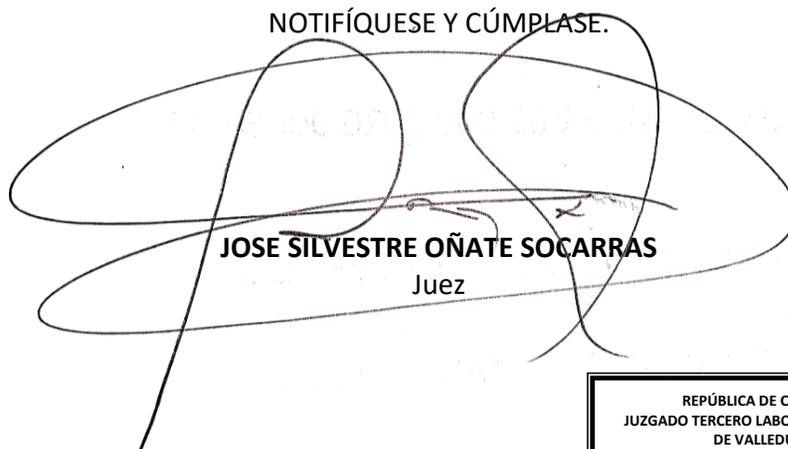
PRIMERO: Admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Admitir la contestación de demanda presentada por el curador ad litem de la demandada INGENIEROS ELECTRICOS DE CORDOBA – INELCOR SAS, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: Fijar el día 10 de octubre de 2023, a las 3:30 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR  
La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 080 el día 25-08-2023  
LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, agosto 24 de 2023.

Proceso: Ejecutivo Seguido de Ordinario Laboral.

Demandante: Ingris Inés Arias Daza

Demandado: CENIC S.A.S.

Rad. 200013105003.2019.00218.00.

Nota Secretarial: Al despacho del señor Juez con solicitud de adición de auto invocado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado  
Secretario.

**AUTO:**  
**Valledupar, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial decide el despacho la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante encaminada a obtener la adición del auto proferido en este asunto el 14 de abril de 2023.

Por medio de auto del 14 de abril de 2023 proferido por esta sede judicial, se decidió librar mandamiento ejecutivo a favor de la demandante y en contra de la ejecutada teniendo como título ejecutivo la sentencia judicial proferida dentro de este asunto el pasado 7 de septiembre de 2022.

No obstante, al estar inconforme con esa decisión, la parte demandante presentó solicitud de adición del auto del 14 de abril de esta anualidad, argumentando la misma que el despacho omitió librar mandamiento ejecutivo por la suma que arrojen los intereses moratorios por el no pago de prestaciones sociales, liquidados desde el 18 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago de las mismas, muy a pesar de que se encuentran contenidas dentro de la sentencia judicial de la cual pretende su ejecución.

Para resolver el despacho CONSIDERA:

El artículo 287 del Código General del Proceso, aplicable al trámite laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, regula el tema de la adición de autos y sentencias, disponiendo que:

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”.



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

La adición de los autos y las sentencias disponen que esa facultad se concreta cuando se omita resolver sobre un asunto objeto de controversia o sobre cualquier otro punto que debía ser objeto de pronunciamiento, y en consecuencia deberá adicionarse por medio de sentencia o auto complementario según sea el caso.

Respecto al caso que nos ocupa, la apoderada de la parte demandante solicita la adición del auto proferido en esta instancia, bajo el argumento que el despacho omitió librar mandamiento ejecutivo respecto a los intereses moratorios por el retardo en el pago de las prestaciones sociales, los cuales fueron reconocidos en la sentencia condenatoria proferida el 2 de septiembre de 2022 y que sirve de título ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Frente a lo cual debe manifestarse que le asiste razón a la memorialista en cuanto a que el auto del 14 de abril de esta anualidad por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo omitió pronunciarse respecto a la solicitud de mandamiento ejecutivo por concepto de intereses moratorios a los cuales fue condenada la parte demandada tal como se precisa del numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia condenatoria de fecha 2 de septiembre de 2022.

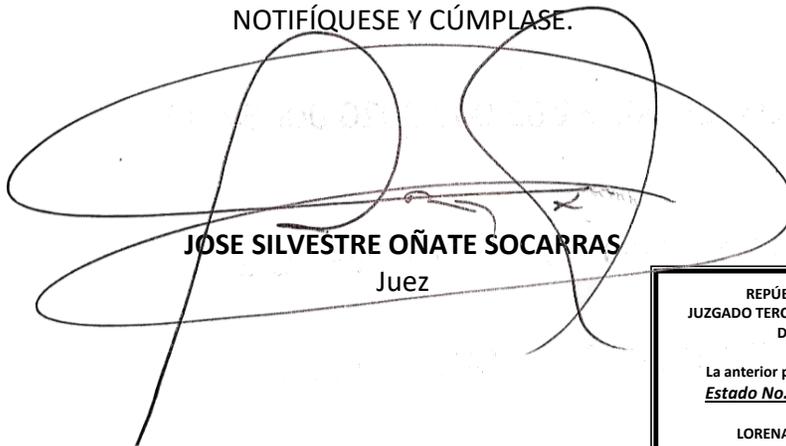
Ese sentido se adicionará el auto del 14 de abril de 2023 en a disponer librar mandamiento ejecutivo a favor de la demandante y en contra de la demandada por la suma que arrojen los intereses moratorios por el retardo en el pago de las prestaciones sociales liquidados desde el 18 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago de las prestaciones sociales.

Así entonces, se accede a la solicitud de adición solicitada por la parte demandante, del auto en mención.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

Primero: Adicionar la parte resolutive del auto proferido por este Despacho el 14 de abril de 2023, en el sentido de librar mandamiento ejecutivo a favor de INGRIS INÉS ARIAS DAZA y en contra de CENIC S.A.S. por concepto de intereses moratorios por el retardo en el pago de las prestaciones sociales liquidados desde el 18 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago de las prestaciones sociales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR  
La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 080 el día 25-08-2023  
LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, agosto 24 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral.

Demandante: Nicolas Jose Corzo Pacheco

Demandado: Jorge Amaro Rodríguez Brito

Rad. 200013105003.2019.00308.00.

Nota Secretarial: Al despacho del señor Juez con solicitud de desistimiento del recurso de apelación impetrado por el curador ad litem. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado  
Secretario.

**AUTO:**  
**Valledupar, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial, se tiene que el curador ad litem quien representa la defensa del extremo demandado presento escrito con el cual pone de presente el desistimiento del recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida por este despacho el 9 de agosto de esta anualidad.

Al respecto el artículo 316 del Código General del Proceso establece el DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.

*Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: 1. Cuando las partes así lo convengan. 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido. 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares. 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días*



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

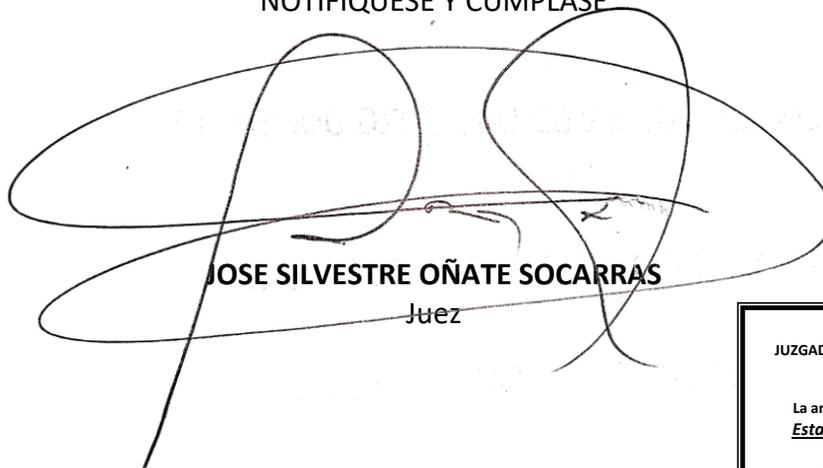
*y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas*

Precisada la regla procedimental que antecede, advierte el Despacho el advenimiento del definimiento manifestado por el impugnante, por lo que se aceptara, sin que haya lugar a condena en costas y perjuicios.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Acéptese el desistimiento del recurso de apelación formulado por el curador ad litem en contra el auto de fecha 9 de agosto de 2023.
2. Abstenerse de condenar en costas y perjuicios a la parte demandada, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR  
La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 080 el día 25-08-2023  
LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, agosto 24 de 2023.

Proceso: Ejecutivo Seguido de Ordinario Laboral.  
Demandante: Leocardi Valle Bolaño  
Demandado: Seguridad Fenix De Colombia LTDA  
Rad. 200013105003.2019.00346.00.

Nota Secretarial: Al despacho del señor Juez con solicitud de sustitución de poder de la demandada. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado  
Secretario.

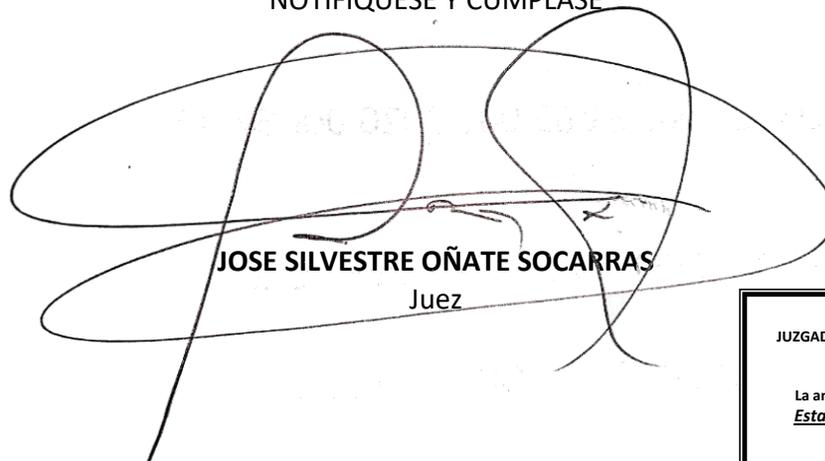
**AUTO:**  
**Valledupar, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial, incorpórese al expediente las documentales aportadas por la Dra. Valentina Rodríguez Hincapié, mediante mensaje de datos de fecha 14 de julio de esta anualidad donde solicita se le reconozca como apoderada sustituta de la Dra. Yadira Alejandra Ojeda quien actúa como apoderada principal de la demandada Seguridad Fenix De Colombia LTDA dentro del proceso de la referencia

Por lo anterior, esta sede judicial dispone reconocerle personería adjetiva a la abogada Valentina Rodríguez Hincapié como apoderada sustituta de la empresa Seguridad Fenix De Colombia LTDA, conforme a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutada, se ordena por secretaría, remitirle el expediente digital distinguido bajo la radicación 20001 31 05 003 2019 00346 00, para garantizarle que tenga acceso al expediente.

Por otro lado y, teniendo en cuenta que el extremo demandante aún no ha notificado en debida forma a la demandada, pues la remisión del aviso de notificación arrimado al expediente, no da cuenta de que se hubiera cotejado con la misma la solicitud de ejecución de sentencia presentada en este asunto, por tanto el despacho tendrá notificado por conducta concluyente a la demandada del auto de fecha 20 de febrero de 2023 por medio del cual esta sede judicial libró mandamiento ejecutivo, esto atendiendo lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR  
La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 080 el día 25-08-2023  
LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



República de Colombia  
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 24 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Luz Esperanza Rojas Araujo

Demandado: Resguardo Indígena Arhuaco De La Sierra Nevada

Rad. 20-001-31-05-003-2019-00360-00.

Teniendo en cuenta que para disponer la practica de la liquidación de costas se hace necesario determinar las agencias en derecho, dispone el despacho en fijarlas en la suma de \$5.147.321 correspondiente al 5% de las pretensiones reconocidas en la sentencia al extremo demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez

**Valledupar, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).**

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho I Instancia	\$5.147321
Total	\$5.147.321

Lorena M. González Rosado  
Secretaria

**AUTO:**

**Valledupar, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).**

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. ejecutoriada esta providencia practíquese el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 080 el día 25-08-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario